



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00380 00  
**DEMANDANTE:** GLOBE COLOMBIA S.A.S  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –  
DIAN

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La Sociedad GLOBE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. Nro. 900.094.085-3, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ❖ **Liquidación Oficial de Revisión No. 2022032050001042 de 22 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se modificó oficialmente la declaración privada del impuesto sobre las ventas del periodo 4 del año gravable 2018.
- ❖ **Resolución No. 202332259622005456 de 26 de julio de 2023**, por la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración.

El proceso fue radicado el 14 de noviembre de 2023 (índice 6 Documento 1 Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial en la misma fecha (índice 6 Documento 2 Aplicativo SAMAI). Mediante auto adiado de 12 de enero de 2024 se inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y señalar las direcciones físicas y electrónicas de la empresa demandante (Índice 6 Documento 7 Aplicativo SAMAI).

Dentro del término legal la parte demandante subsanó en debida forma la demanda (índice 7 Aplicativo SAMAI).

Con las documentales allegadas con el líbello introductorio, se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. 202332259622005456 de 26 de julio de 2023**, por la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración y con la que se concluyó el procedimiento administrativo, la cual fue efectuada el **27 de julio de 2023**, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

RV: Notificación de acto administrativo # 4

juan.jimenez@globecol.com <juan.jimenez@globecol.com>

Jue 27/07/2023 12:37 PM

Para: Fernando Guzmán Acosta <fguzman@consultingcol.com>; 'jenny castro' <jennymirc@yahoo.es>; 'nancy lopez' <lopezhnancy@gmail.com>; 'CONTABILIDAD' <contabilidad@globecol.com>  
CC: 'Jaime Jimenez' <jaime.jimenez@globecol.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)  
202332259622005456.pdf;



GLOBE COLOMBIA S.A.S.

Juan Camilo Jiménez Alvarez  
Gerente General  
Cll 57 Z Sur # 76A - 60 Bosa  
PBX: (571) 719 1255 Telefax: (571) 777 6457  
Celular: (57) 320 303 1079  
Bogotá – Colombia  
[www.globecol.com](http://www.globecol.com)



De: notificaciones@dian.gov.co <notificaciones@dian.gov.co>

Enviado el: jueves, 27 de julio de 2023 12:34 p. m.

Para: juan.jimenez@globecol.com

Asunto: Notificación de acto administrativo

Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto administrativo No. 202332259622005456 del 2023/07/26 proferido en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.
2. Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remitase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link: <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DeflLogin.faces>. Recuerde que por seguridad debe registrar sus datos de ingreso.

Conforme a lo anterior, se aprecia que el extremo activo demandante contaba entre el **28 de julio de 2023 al 28 de noviembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es,

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

No obstante, dicho término fue suspendido entre el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, con ocasión de las “*fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.*” según Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, el extremo activo de la Litis contó hasta el **5 de diciembre de 2023** para radicar la demanda, y como quiera que la instauró el **14 de noviembre de 2023**, forzoso es concluir que no operó la caducidad respecto a esta, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Atentamente,

MARCELA BELTRAN



**Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN**  
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939  
Correo: repartoprosesosadmata@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de noviembre de 2023 16:14

**Para:** FGUZMAN@CONSULTINGCOL.COM <FGUZMAN@CONSULTINGCOL.COM>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Generación de la Demanda en línea No 776650

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 776650

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA  
Ciudad: BOGOTA, D.C.  
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO  
Clase de Proceso: SECCIÓN 4A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS TRIBUTARIOS)

**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/nov./2023 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN  
**110013337044202300380 00**

CORPORACION	GRUP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	094	1244
		FECHA DE REPARTO 14/11/2023 5:53:01p. m.

**JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO SEC CUARTA ORAL BOGOTA**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
0776650	SOL776650		01
9000940853	GLOBE COLOMBIA S.A.S		01
79589749	FERNANDO LUIS GUZMAN ACOSTA		03

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RECIBIDA POR CORREO EL 14/11/2023

DESKTOP-DEG1EA9

CUADERNOS: 1 0

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO  
lbeltranv

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la Sociedad GLOBE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. Nro. 900.094.085-3, por medio de apoderado judicial en contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Fernando Luis Guzmán Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.589.749 y portador de la tarjeta profesional Nro.272.838 del C. S, de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder contenido el índice 6 Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogado Nro. 4462728 de 28 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN REGISTRADA</b>	<b>ELECTRÓNICA</b>
<b>DEMANDANTE:</b> GLOBE COLOMBIA S.A.S		<a href="mailto:fguzman@consultingcol.com">fguzman@consultingcol.com</a> <a href="mailto:davidhernandez9202@gmail.com">davidhernandez9202@gmail.com</a> <a href="mailto:Jaime.jimenez@globecol.com">Jaime.jimenez@globecol.com</a>
<b>DEMANDADO:</b> DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN		<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>		

CARLOS ZAMBRANO

[czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co)

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>4 DE JUNIO DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fde67e60a30e88bf5a714d7672098d13338f46cef457d12fd0b6656443ba22**

Documento generado en 30/05/2024 06:52:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**